



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 023 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

La Resolución Nº 08 de fecha 05 de diciembre de 2011 y la Sentencia Nº 152-2011-AHD en el proceso promovido por PAULINA COSME GUERRA, contra La Dirección Regional de Educación Junín y el Gobierno Regional de Junín, sobre Acción Contenciosa Administrativa, bajo el Expediente Nº 01178-2009-0-1501-JR-LA-01; y el Informe Legal Nº 1309-2011-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."*

Que, en armonía de lo enunciado, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4º preconiza: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*

Que, *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*

Que, por ante el Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, bajo el Expediente Nº 01178-2009-0-1501-JR-LA-01, PAULINA COSME GUERRA interpuso demanda contencioso administrativa contra la Dirección Regional de Educación Junín y el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y, a fin que se declare la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2008-GR-JUNIN/PR y se ordene expedir nueva resolución ordenando regularizar la situación laboral de la demandante en el cargo de Operador PAD II, Código de Plaza 37 equivalente a grupo ocupacional de servidor técnico A de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín y se ordene además el reintegro del pago diferencial con el cargo de Operador PAD II con retroactividad al 13 de enero del año 2005, conforme a la Resolución Directoral Nº 062-2005-DREJ.



Que, el Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo ha ordenado mediante sentencia de primera instancia, que a la fecha se encuentra consentida y firme, la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2008-GR-JUNIN/PR y se ordene expedir nueva resolución ordenando regularizar la situación laboral de la demandante en el cargo de Operador PAD II, Código de Plaza 37 en el grupo ocupacional de servidor técnico A de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín con el respectivo pago de la diferencia dejada de percibir entre las remuneraciones otorgadas en el nivel remunerativo SA “A” con el de servidor técnico A con retroactividad al 13 de enero del año 2005.

Que, siendo la sentencia un mandato imperativo cuya ejecución debe realizarse conforme a las normas legales glosadas precedentemente, corresponde que se emita el resolutivo correspondiente que formalice y disponga lo ordenado por el juzgado, atendiendo al principio de literalidad de la administración pública.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 10 de febrero de 2011 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, artículo 26° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR CON ACATAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA SENTENCIA, emitida por el Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, recaída en el Expediente N° 01178-2009-0-1501-JR-LA-01, interpuesto por PAULINA COSME GUERRA, en consecuencia; declárese **LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2008-GR-JUNIN/PR y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02334-DREJ de fecha 22 de agosto del año 2008, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN** efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente; en atención a ello, se ordena expida nueva resolución regularizando la situación laboral de la demandante en el cargo de Operador PAD II, Código de Plaza 37 en el grupo ocupacional de servidor técnico A de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín con el respectivo pago de la diferencia dejada de percibir entre las remuneraciones otorgadas en el nivel remunerativo SA “A” con el de servidor técnico A con retroactividad al 13 de enero del año 2005.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín, Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo – Secretario Roy Roger Dueñas Hinojosa y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN